



**SECRETARÍA.** Señor juez, con el presente proceso doy cuenta a usted, del memorial presentado por el demandante, solicitando el secuestro del bien inmueble embargado y de los bienes o remanentes que le llegaren a quedar a la demandada dentro del proceso identificado con el radicado N° 2019-00140-00, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de esta Municipalidad. Sírvase proveer.  
Sincé, Sucre, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

  
**EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE SUCRE**

Agosto nueve (09) del dos mil veintitrés (2023).

**Proceso No 2019-00060-00**

**Ref: Ejecutivo Singular de menor cuantía**

**Radicado: 2019-00060-00**

**Demandante: Simón Diaz Iriarte**

**Demandado: María Daniela Aguas de la Ossa**

**María Andrea Aguas de la Ossa**

En atención a la nota de secretaría precedente, se advierte que efectivamente la parte ejecutante en este proceso, solicita el secuestro de bienes de la parte demandada que se encuentran previamente embargados según consta en las anotaciones que se reflejan en el certificado de libertad y tradición obrante en el expediente, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la ley, se accederá al mismo, para lo cual se comisionará a la Inspección Central de Policía de este municipio a fin de que cumplan con lo propio, de conformidad con lo estipulado en el inciso tres del artículo 38 del C. G del P<sup>1</sup>, y en concordancia con lo dispuesto en el fallo de tutela de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, sentencia STC22050-2017 de 19 de diciembre de 2017.

Así las cosas, se ordenará el envío de las actuaciones contentivas de la diligencia de secuestro al comisionado INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA DE SINCE-SUCRE – Email [alcalida@since-sucre.gov.co](mailto:alcalida@since-sucre.gov.co) y [yonnylastre@gmail.com](mailto:yonnylastre@gmail.com), con copia de la misma a la demandante al Email [simondiazabogado@gmail.com](mailto:simondiazabogado@gmail.com), para que cumpla con su carga procesal de coordinar fecha de la comisión y concurrir con los costos que la misma demanda.

Finalmente, frente a la petición del secuestro del bien inmueble embargado y de los bienes o remanentes que le llegaren a quedar a la demandada dentro del proceso identificado con el radicado N° 2019-00140-00, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de esta Municipalidad, cabe aclararle al ejecutante que actualmente en ese proceso mencionado, no existe embargo de remanente, puesto que tal situación fue

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 38. COMPETENCIA. Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior."



corregida mediante auto de fecha 10 de junio de 2022, motivo por el cual no es procedente y adicionalmente porque esa judicatura nunca comunicó que tal proceso ya se encontraba terminado, por tal motivo nunca materializó tal remanente.

En consecuencia, este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

### **RESUELVE.**

**Primero:** Practíquese el secuestro **de la cuota parte** que tienen cada una de las demandadas María Daniela Aguas de la Ossa y María Andrea Aguas de la Ossa, del bien inmueble embargado en este proceso identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **347-5270**, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Sincé.

**Segundo:** Comisionar al **Inspector Central de Policía de Sincé, Sucre**, para la realización de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble N° **347-5270** de propiedad de las demandadas Daniela Aguas de la Ossa y María Andrea Aguas de la Ossa, identificadas con C.C N° 1.100.401.759 y 1.100.403.417, respectivamente, de conformidad con lo estipulado en el inciso tres del artículo 38 del C. G del P<sup>2</sup>, y en concordancia con lo dispuesto en el fallo de tutela de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, sentencia STC22050-2017 de 19 de diciembre de 2017. Una vez realizada la diligencia precitada, remítase la respectiva actuación a este despacho.

**Tercero:** Para llevar a cabo la comisión, nómbrase como secuestre a la auxiliar de la justicia a Jomecar S.A.S, identificado con Nit N° 900.062.392-2, residente en la carrera 41 D 74-95 BL 3 APTO 1022, en Soledad, Atlántico, - celular/o telefono 3121789 Email [Jomecar50@hotmail.com](mailto:Jomecar50@hotmail.com). Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación. Fíjese como Honorarios provisionales al nombrado secuestre la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00). Advertir al nombrado secuestre que el cargo es de obligatoria aceptación so pena de las implicaciones descritas en el literal segundo del artículo 49 del C.G.P

**Cuarto:** Arrímese a la comisión copia del presente auto y certificados de Tradición y Libertad actualizados que reflejen la situación de registro del embargo del inmueble por parte del Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, así como de las escrituras públicas donde se extractan las medidas y linderos de dichos inmuebles. Esto últimos dos (2) deberán ser aportados por el interesado el día de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR**  
**JUEZ**

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 38. COMPETENCIA. Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior."